



Exp N.º 200 del 5 de noviembre de 2024  
Infracción

AUTO N.º 1379 - --- 21 NOV 2024

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado No. 3609 del 16 de mayo de 2023, la doctora EDNA MARGARITA ÁNGEL PALOMINO en calidad de coordinadora -U.C.G.A y servicio al ciudadano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio traslado por competencia de la queja interpuesta por el señor Jorge de la Ossa en la cual informa que "en el municipio de Sincé Sucre la alcaldía está haciendo una tala indiscriminada de árboles".

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 19 de septiembre de 2024, generándose el concepto técnico No. 0416 del 15 de octubre de 2024, donde se observó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 19 de septiembre del año 2024, se realizó visita de inspección técnica y ocular por parte de contratistas adscritos a la oficina de flora, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el fin de dar respuesta al memorando de 7 de junio de 2023 con radicado interno N° 3609 de 16 de mayo de 2023, presentada por el señor Jorge de la Ossa (denunciante) ante el Ministerio de Ambiente, por presunta tala indiscriminada en el municipio de Sincé. Una vez en el sitio fuimos atendidos por la señor Ana Luisa Meza Iriarte, sin reportar número de documento de identidad y con número de celular 3116645253, quien en calidad de familiar del peticionario, nos comunicó con el señor Jorge de la Ossa y nos indicó que "al momento de la ejecución de la obra de pavimentación de la calle 6 del municipio de Sincé, el Consorcio Rígidos Sincé encargado de la obra, realizó el aprovechamiento forestal de varios especímenes sin ningún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental".*

*Con el fin de verificar lo expuesto anteriormente, se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del mismo sitio geo referenciado el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico, en el que se identificaron las principales condiciones de lo referenciado en la solicitud encontrando obra ejecutada consistente en la vía en concreto rígido en calle barrio la transformación del municipio de Sincé, Sucre.*

*Al momento de la visita no se logra evidenciar tocones ni rastros que evidencian la presunta tala, debido a que la obra fue terminada en su totalidad y todos los materiales residuales provenientes de la obra fueron removidos del sitio. Al ubicar imágenes en el programa Google Earth 2024, se hace comparación de imágenes encontrando los individuos arbóreos antes de la obra.*



Ambiente

Exp N.º 200 del 5 de noviembre de 2024  
Infracción

1379-  
21 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS**

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.243758	-75.143062

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Una vez ubicados en la dirección de la calle 6 del municipio de Sincé, se hizo recorrido para identificar el lugar donde fueron talados los árboles, el cual no fue posible observar porque ya no se hallan de pie. No hay rastros que evidencien tocones en el lugar donde se encontraban plantados.

Cabe resaltar que la obra de pavimentación de la calle 6 ya fue terminada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera que:

**PRIMERO:** Según imágenes satelitales suministradas por el programa Google Earth Pro 2024 se evidencian que los individuos forestales objetos de la visita en el año 2013, antes del inicio de la obra se encontraban en pie los cuales fueron encontradas las siguientes especies: Almendro, Olivo, Guayacán, Pomarrosa.

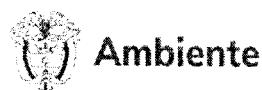
**SEGUNDO:** De acuerdo a la información suministrada en las bases de datos de CARSUCRE, no se encuentra evidencias o registros de solicitud de aprovechamiento para la ejecución de la obra.”

Que, consultada la plataforma SECOP I, se logró identificar al representante legal del CONSORCIO RIGIDO SINCE, el señor JOSÉ ANTONIO MANJARREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.847 de Bogotá D.C.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. n.º 8) y determina (art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.



Exp N.º 200 del 5 de noviembre de 2024  
Infracción

21 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1379 - --

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil<sup>1</sup>.

**Caso concreto.**

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el concepto técnico No. 0416 del 15 de octubre de 2024 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en el cual según las imágenes satelitales suministradas por el programa Google Earth Pro, se evidenció que los individuos forestales de las especies Almendro, Olivo, Guayacán, Pomarrosa, antes del inicio de la obra LP-020-2021 cuyo objeto era la construcción de pavimento concreto rígido en el casco urbano del municipio de Sincé, departamento de Sucre, se encontraban en pie, y revisada la base de datos de la Corporación no se encuentra evidencias o registro de solicitud de aprovechamiento forestal para la ejecución de la obra, que sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo y se circumscribe al siguiente hallazgo:

**HECHO ÚNICO**

- No contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de los individuos forestales de las especies Almendro, Olivo, Guayacán, Pomarrosa, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

El origen de la presunta infracción se relaciona con la inobservancia a la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, que dispuso lo siguiente:

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Ambiente

Exp N.º 200 del 5 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.

1379 - - -

21 NOV 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“Artículo 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

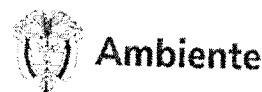
Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.”

Por lo tanto, a la luz de todo lo anterior, se evidencia la procedencia de la apertura del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que, el incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, pudo ser evidenciada por esta Autoridad Ambiental.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

**Incorporación de documentos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de



Exp N.º 200 del 5 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1379 - --

21 NOV 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado No. 3609 del 16 de mayo de 2023.
- Memorando del 7 de junio de 2023.
- Acta de visita del 19 de septiembre de 2024.
- Concepto técnico No. 0416 del 15 de octubre de 2024.
- Detalles del proceso número: LP-020-2021.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ ANTONIO MANJARREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.847 de Bogotá D.C., representante legal del CONSORCIO RIGIDO SINCÉ, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 3609 del 16 de mayo de 2023.
- Memorando del 7 de junio de 2023.
- Acta de visita del 19 de septiembre de 2024.
- Concepto técnico No. 0416 del 15 de octubre de 2024.
- Detalles del proceso número: LP-020-2021.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Auto al JOSÉ ANTONIO MANJARREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.847 de Bogotá D.C., representante legal del CONSORCIO RIGIDO SINCÉ, en la dirección carretera vía al aeropuerto km 1+200, Valledupar (Cesar), o al correo electrónico pazconstruccioness@gmail.com, y al señor Jorge de la Ossa, en calidad de quejoso, al correo electrónico jorgedelaossa19@gmail.com, de acuerdo con los



Exp N.º 200 del 5 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1379-1-2  
21 NOV 2024

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.